

Informe sobre la admisión a trámite de cuestión de inconstitucionalidad

Con relación a la desinformación que está surgiendo a raíz de la admisión a trámite por parte del Tribunal Constitucional de la cuestión de inconstitucionalidad respecto a la Disposición Transitoria Primera, **apartado segundo**, de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid, hemos de efectuar las siguientes precisiones:

1. La cuestión de inconstitucionalidad se ha promovido a raíz de una demanda interpuesta en nombre de un afiliado a CPPM, del ayuntamiento de Majadahonda, que no poseía la titulación requerida para ser integrado en el subgrupo de clasificación profesional C1 y, por lo tanto, quedaba en la situación de C2 *a extinguir*.
2. La cuestión de inconstitucionalidad que ha sido admitida a trámite por el Tribunal Constitucional se centra en la Disposición Transitoria Primera, **apartado segundo**, de la Ley 1/2018, de 22 de Febrero. Es decir, sobre el siguiente párrafo del texto legal:

“2. Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.”

FIDELIS

A B O G A D O S



C/ Ibiza, nº 35, 6º C - 28009 Madrid
Tel.- 91 434.32.39 – Fax.- 91 433.28.87
fidelis@fidelisabogados.com

3. El fundamento de la cuestión se sustenta en considerar inconstitucional la situación de C2 “a extinguir” en la que quedan los funcionarios sin titulación al no apreciar la posibilidad de dispensa respecto a dicha titulación que recoge la Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la Ley 30/84 para poder pasar del subgrupo C2 al subgrupo C1.

Esto significa que por parte del Tribunal Constitucional se va a entrar a conocer si la Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, es inconstitucional, debiendo dictar Sentencia al respecto.

4. Dicha circunstancia **no paraliza ni obstaculiza los procedimientos judiciales en los que se interese la integración en el subgrupo de clasificación profesional C1 por hallarse en posesión de la titulación**, es decir, aquellos que se funden en el apartado primero de la Disposición Transitoria Primera, dado que dicho apartado primero no es objeto de la cuestión de inconstitucionalidad y su texto resulta plenamente vigente en la actualidad.

De hecho, la posibilidad de suspensión o paralización de los juicios en los que se reclamaba el C1 por tener la titulación ha sido planteada por muchos Ayuntamientos al saber que existía una cuestión de inconstitucionalidad pendiente de admisión, si bien, todos los juzgados desestimaron tal posibilidad de suspensión al evaluar que lo que era objeto de dicha futura cuestión era el apartado segundo y no el apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

En Madrid a 6 de Marzo de 2020.

Fidelis Abogados.